



Principales novedades normativas de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2022 de aplicación a las entidades locales.

Artículo 76. liquidación definitiva de la PTE 2020 y reintegro de los saldos deudores

En el ejercicio 2022 se calcularán las liquidaciones definitivas de la PTE 2020. En el caso de saldos deudores, los reembolsos se realizarán según las siguientes normas:

- Modelo cesión: compensación con cargo a los saldos acreedores que se deriven de la liquidación del fondo complementario de financiación. Si existieran saldos deudores se compensarán mediante las entregas a cuenta por cada impuesto de la cesión que reciban.
- Modelo variables: compensación con cargo las entregas a cuenta que perciban con posterioridad a la liquidación de 2020 en un período máximo de 3 años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25% de una entrega a cuenta mensual, salvo que aplicando dicho criterio se exceda de este plazo de 3 años, caso en el que se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes.

Disposición adicional 88ª. Dotación de recursos para compensar los saldos negativos de la PTE 2020

Independientemente de lo regulado en el artículo 76, no se va a aplicar lo previsto para el reembolso de los importes a favor del Estado que se deriven de la liquidación definitiva de la PTE del ejercicio 2020.

Para esta finalidad, se crea una partida, ampliable, en el capítulo IV de los presupuestos generales del Estado por un importe de 731 millones de € para dotar de mayor financiación en 2022 las EELL. Serán perceptoras aquellas entidades que, conforme al artículo 76, tengan un saldo global de la liquidación del ejercicio 2020 a favor del Estado.

Los recursos que correspondan la cada entidad local (importe calculado según el artículo 76) se abonarán en el último trimestre de 2022. El Ministerio realizará el desarrollo normativo y ejecución de la medida.

Disposición adicional 33ª. Restablecimiento de las retribuciones minoradas

Las Administraciones y el resto de las entidades que integran el sector público que en ejercicios anteriores minoraran las retribuciones de sus empleados en cuantías no exigidas por las normas básicas del Estado o que no aplicaran los incrementos retributivos máximos previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, podrán restablecer las cuantías vigentes antes de la minoración o las que correspondan hasta alcanzar el incremento permitido en las Leyes de Presupuestos.

Esta medida solo la pueden aplicar las EELL que hubieran cumplido las reglas fiscales (límite de deuda, estabilidad presupuestaria y regla de gasto) en la liquidación del ejercicio 2019.

Disposición adicional 86ª. Compensación a las EELL por la implantación del SII IVA en la liquidación de la PTE 2017.

En el año 2017, a consecuencia de la implantación del SII IVA, no se incluyó en la liquidación de la PTE el importe correspondiente al IVA devengado en el mes de noviembre.

Durante este ejercicio se calculará el importe de la compensación para cada entidad local, que será la diferencia entre la liquidación de la PTE de 2017 efectuada en 2019 y la que habría resultado de computar el IVA devengado en noviembre de 2017 + intereses de demora desde 07/02/2020 hasta 31/03/2022.

La previsión es que las transferencias a las EELL se realicen al final del primer trimestre de 2022. Si en el plazo de dos meses no se reintegran se considerará aceptada la medida y asumido el compromiso de no iniciar nuevos procedimientos en vía administrativa o judicial relativos a estas reivindicaciones. En caso de existir un proceso judicial en curso, la entidad deberá realizar las actuaciones precisas para la terminación del dicho proceso.

En todo caso, será incompatible el acceso a esta compensación con la ejecución de una resolución judicial que hubiera reconocido a favor de la entidad local una compensación.

Disposición adicional 87ª. Aplicación del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, a determinados casos de suministro de información.

El artículo 36 de la Ley 2/2011 se aplicará también, con vigencia indefinida, en relación con los siguientes deberes de suministro de información y con las siguientes especialidades:

- Presupuestos del ejercicio corriente, a partir de 2022: en caso de que la información sobre los presupuestos aprobados o prorrogados no se suministre antes de 1 de julio de cada año, la retención se aplicaría desde septiembre hasta el momento de presentación de la información con el límite del mes de diciembre. En el momento en que cumpla con el deber, se reinician las transferencias y se devuelven los importes retenidos que, en todo caso, se devolverán en enero del año siguiente.

- Líneas fundamentales del presupuesto del año siguiente a partir del correspondiente a 2023: La información deberá ser suministrada con fecha límite de 15 de septiembre de 2022. En caso de que no se facilite, las retenciones se aplicarán a partir de diciembre y hasta la presentación de los presupuestos del año siguiente, y de no presentarse, hasta agosto de ese ejercicio. Los importes retenidos se transferirán, en último término, en septiembre del año siguiente.

Disposición adicional 94^a. Ampliación de los ámbitos objetivo y subjetivo del Fondo de Financiación a Entidades Locales para atender las obligaciones pendientes a proveedores.

- Se amplía con carácter excepcional para el año 2022.
- Para atender obligaciones pendientes de pago a proveedores.
- Inclusión obligatoria de entidades locales que tuvieran un PMP superior a 30 días en la información suministrada en diciembre de 2020, marzo o junio de 2021.
- Requisitos de las obligaciones que se financiaran mediante este préstamo:
 - o Recepción de la factura antes de 01/07/2021
 - o En caso de obligaciones anteriores a 2021 deben haber sido contabilizadas antes de 31/01/2021. Las obligaciones de 2021 deben haber sido contabilizadas durante ese ejercicio. Todas deben quedar aplicadas, en último caso, al presupuesto de 2022
- Procedimiento:
 - o Los interventores deberán incluir en la plataforma habilitada por la AEAT la relación certificada de obligaciones que cumplan estos requisitos (17 de enero-11 de febrero)

- Las EELL permitirán a los proveedores consultar su inclusión en esta relación (12 a 25 de febrero). Si non figuran en ella podrán solicitar la emisión de un certificado individual de la existencia de obligaciones pendientes de pago (hasta el 7 de marzo para emitir los certificados)
- Comunicación definitiva a la AEAT de la relación definitiva de facturas (hasta el 11 de marzo)
- EL pleno de la entidad local aprobará un plan de ajuste (hasta el 22 de marzo) (las que tengan uno en vigor deberán modificarlo y las que tengan uno de reducción de deuda o de saneamiento financiero, quedará sustituido por el plan de ajuste). Si non se aprobara, se admitirá su adhesión al mecanismo, pero en este caso se aplicarán retenciones en la PTE.
- Si se incumple el plan de ajuste, las entidades no podrán concertar operaciones de endeudamiento a L/P para inversiones

Santiago de Compostela, febrero de 2022